



Rawson (Chubut), 30 de noviembre de 2023

**DICTAMEN N° 338 / 2023 - CF**

**Ref.:** Expediente N° 41.524/2023 TC – ADMINISTRACION PORTUARIA PUERTO MADRYN – R/ANT.CONCURSO PRIVADO DE PRECIOS N° 014/23 APPM COMPRA DE DEFENSAS ELASTICAS – MAS – MLPB (NOTA N° 171/23 CAAPP).

**Señor Presidente**

**S / D**

Viene a mí el referenciado expediente, por el pase conferido a fs. 93, habiendo tomado plena vista de las actuaciones que tramitan el concurso privado de la referencia con el objeto de adquirir defensas elásticas con destino al MAS - MLPB, con un presupuesto oficial estimado de \$63.285.592,45 (USD 173.148 – tipo de cambio \$365,50 06/09/2023) y en el cual se pretende adjudicar a la oferta presentada por la firma PRELAST SRL por la suma de USD 237.961,00.

Que por Resolución N° 067/23 CAPP de fs 32/33 se aprueba el llamado a la realización del citado concurso privado, con su respectivo pliego de bases y condiciones, y se instruye a la Jefatura del Área de Compras a realizar las invitaciones correspondientes.

Que a fs 35/42 obran constancias de invitación a cotizar.

Que a fs 75 se acompaña acta de apertura de ofertas.

Que a fs 87 obra acta de la Comisión Evaluadora.

Que a fs 89/90 se agrega proyecto de Resolución de adjudicación.

Analizados que fueran los antecedentes acompañados, entiendo necesario realizar las siguientes consideraciones:

- La comisión evaluadora debiera realizar un análisis más detallado y exhaustivo que justifique y de crédito a la contratación de una oferta económica como la propiciada, por cuanto ésta supera en un **37,43% (en USD)** al presupuesto oficial estimado, con el agravante que dicho cálculo previo sitúa la tramitación encausada dentro del límite superior de la modalidad de **concurso privado**. La simple mención a fs 87 que la oferta se corresponde “(...) a los valores actuales del mercado (...)” resulta a claramente insuficiente.

- Se debieran acompañar a los presentes, documental que permita determinar que el organismo contratante disponga de los recursos suficientes para hacer frente a las obligaciones, por cuanto sólo se manifiesta a fs 83 que “(...) Debemos aclarar que contamos con los fondos suficientes para ejecutar la obra y que la misma esta incluida en el Presupuesto de mantenimiento de Defensas Muelle MLPB y MAS 2023 (...)”.

No teniendo más reparos que formular, considero se han consagrado los extremos del Acuerdo 443/21 en observancia a lo establecido en el art. 32° de la Ley V N° 71, orgánica de este Tribunal,

Así me expido.